

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 72, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 211, FRACCIÓN XXII Y 222, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3 y se reforma la fracción III del artículo 72, ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. ...

Para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones; en todos los casos deberán ser publicadas sin mayor dilación en la Gaceta Oficial para su difusión posterior a su aprobación.

La falta de la publicación en la Gaceta Oficial no será impedimento para su entrada en vigor.

Artículo 72. ...

...

I. y II. ...

III. Elaborar sus informes semestrales y final de actividades;

IV. a XI. ...

...

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 211, fracción XXII y 222, fracción XIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 211. ...

I. a XXI. ...

XXII. Remitir a la Junta y Mesa Directiva, su programa anual de trabajo y sus informes semestrales y final de actividades, aprobados por la Comisión o Comité;

XXIII. a XXXI. ...

Artículo 222. ...

I. a XII. ...

XIII. Elaborar, aprobar y remitir para su difusión sus informes semestrales y final de actividades, y

XIV. ...

TRANSITORIOS**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.**SEGUNDO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIA

(Firma)

DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO**DIPUTADA FRIDA FERNANDA ALCÁNTARA**
CABRERA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 5 BIS, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 2, Y LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 5, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 4 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 5 Bis, ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XVII. ...

XVII Bis. Diputación Migrante: La persona diputada dentro del Congreso que representa a las personas migrantes originarias de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. a LIV. ...

Artículo 5 Bis. ...

...

...

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la persona que represente a la Diputación Migrante, podrá asistir y participar, en las sesiones en Pleno, la Comisión Permanente, en Comisiones o Comités, a través de la vía remota, garantizándole la identificación, registro de asistencia, participación y voto, así como el acceso y disponibilidad de la documentación necesaria.

SEGUNDO.- Se adicionan la fracción XVII Bis al artículo 2, y la fracción IV Bis al artículo 5, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a XVII. ...

XVII Bis. Diputación Migrante: La persona diputada dentro del Congreso que representa a las personas migrantes originarias de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. a LI. ...

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. a IV. ...

IV Bis. En el caso de la persona que represente a la Diputación Migrante, podrá formar parte de las sesiones en Pleno, la Comisión Permanente, en Comisiones o Comités, a través de la vía remota, garantizándole la identificación, registro de asistencia, participación y voto, así como el acceso y disponibilidad de la documentación necesaria.

Esta modalidad estará sujeta a los lineamientos que para su desarrollo acuerde la Junta, y será instrumentada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cuando sea necesario que la persona que representa a la Diputación Migrante lo requiera para el cumplimiento de su función representativa;

V. a XXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIA

(Firma)

DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO

**DIPUTADA FRIDA FERNANDA ALCÁNTARA
CABRERA**
